

Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Jojutla, Morelos; a trece de abril de dos mil veintitrés.

VISTOS los autos del Toca Civil 06/2023-4-16, formado con motivo del recurso de **QUEJA** promovido por la parte actora [No.1] ELIMINADO el nombre completo del ac tor_[2] contra el auto de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, dictado por el Juez Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial del Estado de Morelos; en los autos del juicio de INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN, promovido por [No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_ac tor_[2] en el expediente **SN/2022**; y,

RESULTANDO:

1. El veintitrés de marzo de dos mil veintidós,1

[No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_ac tor [2] presentó escrito de demanda relativo al juicio de INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN.

2. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós,2 el Juez Menor Mixto de la Segunda

¹ Visible a fojas 1 a la 14 del expediente.

² Visible a fojas 16 del expediente.

Demarcación Territorial del Estado de Morelos; dictó un auto que es del tenor siguiente:

"(...) Puente de Ixtla, Morelos, a veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Vista la certificación que antecede, se le tiene a [No.4] ELIMINADO_el_nombre_complet o_del_actor_[2], promoviendo por su propio derecho, y adjuntando a su escrito inicial de demanda una constancia de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, mismo (sic) que se manda a guardar en el seguro del Juzgado, dejando copia certificada en el expediente para que surta sus efectos legales correspondientes.

Ahora bien y atendiendo a lo manifestado por la oferente, con fundamento además en lo dispuesto por el artículo **17** de la Legislación Civil Adjetiva aplicable al presente asunto; y estimándose necesarias por la suscrita informaciones previas a efecto de decretar las medidas provisionales por la actora, con fundamento en el artículo **149** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, en el INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN que ahora nos ocupa, y para el efecto de mejor proveer requierase a la parte actora para gue en día y hora hábil que las labores del Juzgado lo permitan, presente a sus testigos de nombres [No.5]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo [5] con identificación oficial vigente. a efecto de que se reciba su información testimonial, con la finalidad de que declaren sobre los hechos referidos promovente.

Ahora bien y con las facultades conferidas por el artículo 17 del Compendio Adjetivo Civil aplicable al caso; y estimándose necesarias para el suscrito informaciones previas a afecto de acreditar los hechos fundatorios de su demanda, respecto al INTERDICTO que pretende incoar, luego entonces y en aras de preparar el presente juicio, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 y 649 del Código Procesal Civil en vigor; y antes de proveer sobre la admisión de la demanda; dado que se estiman necesarias informaciones previas a efecto de acreditar los hechos denunciados por la promovente,



Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

con fundamento en el artículo 649 de la ley en consulta túrnese de manera inmediata el presente expediente al fedatario de la adscripción para que en compañía de la actora o persona que legalmente represente sus derechos, se constituya en [No.6] ELIMINADO el número 40 [40] domicilio

[No.7] ELIMINADO el domicilio [27] señalándose para tal efecto día y hora hábil que las labores del Juzgado lo permitan para el desahogo de la prueba JUDICIAL, INSPECCIÓN que deberá realizarse por conducto de la actuaria adscrita a este Juzgado para compañía de la parte actora o persona que legalmente represente sus derechos, diligencia que deberá practicarse bajo los puntos ofertados por la parte actora en su escrito demanda. inicial de En inteligencia que el (a) fedatario (a) de la adscripción deberá asentar de manera detallada todas y cada una de las circunstancias que susciten se desahogar la probanza que le ha sido a la parte la máxima encomendada. Se requiere actora para que preste colaboración para la efectiva y adecuada realización de la diligencia mencionada.

Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, por autorizada para los mismos efectos a [No.8] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y como abogados patronos a los licenciados

[No.9]_ELIMINADO_Nombre_del_Represe ntante_Legal_Abogado Patrono Mandatario [8]

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, 207, 241, 645. 647 y 649 Código Procesal Civil en vigor del Estado

Notifiquese Personalmente..."

3. Inconforme con dicha determinación, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este H. Tribunal Superior de Justicia el diecinueve de enero de dos mil veintitrés,³

isible a lojas de la 2 a la 0 del toca.

³ Visible a fojas de la 2 a la 8 del toca.

[No.10] ELIMINADO el nombre completo del a ctor [2] interpuso RECURSO DE QUEJA; en el que manifestó los agravios en los que sustenta su reclamación e invocó los preceptos legales que estimó aplicables; misma fecha en la que se turnó el asunto al Magistrado ponente, quien admitió tal medio de impugnación, en auto de veinte del mismo mes y año,⁴ en el que se precisó que dicho medio de impugnación fue interpuesto contra el auto de veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

4. Por oficio 49/2023, recibido en esta Alzada el dos de febrero de dos mil veintitrés,⁵ la Jueza Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial del Estado de Morelos, rindió el informe con justificación solicitado, en los términos siguientes:

"Por medio del presente y con fundamento en el artículo **555** de la Ley Adjetiva Civil en vigor y en cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés en relación con el oficio de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Magistrado Ponente de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se rinde **INFORME JUSTIFICADO** en relación al Recurso de Queja promovido por

[No.11]_ELIMINADO_el_nombre_comple to_del_actor_[2], en los siguientes términos:

⁴ Visible a fojas 10 y 11 del toca.

⁵ Visible a fojas 16 y 17 del toca.



PODER SODICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 06/2023-4-16.
Expediente Civil SN/2022.
RECURSO DE QUEJA.
Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO toda vez que mediante auto de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, en el juicio incoado ante este H. Juzgado [No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo del_actor_[2], se dio cuenta con el escrito del promovente [No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo del_actor_[2], por medio del cual se indicó que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 649 del Código Procesal Civil en vigor, se requería para la preparación del juicio de Interdicto de Retener la Posesión inmueble del bien consistente [No.14]_ELIMINADO_el_número_40_[40] el desahogar informaciones previas, por lo que se ordenó el desahogo de las prueba Testimonial e Inspección Judicial, que el mismo accionante ofertó en su escrito inicial de demanda, quedando con ello en una etapa de preadmisión, sin que a la data se encuentra desechada por falta de elementos para su despacho.

En esa misma tesitura, se hace constar que una vez que fueron desahogadas las probanzas, el accionante ha omitido dar impulso procesal al asunto que nos ocupa, ya que es de pleno conocimiento del actor de la audiencia de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, al haber comparecido a la misma; por lo que al tener pleno conocimiento tuvo expedito su derecho para la petición de la admisión de su demanda, no siendo omiso este Juzgado en realizar dicha actuación judicial, ya que se estima que la suscrita Juzgadora me encuentro impedida para suplir deficiencia de sus peticiones, esto en razón de que el juicio que nos ocupa, es un juicio de Litis cerrada que se rige por el principio de estricto derecho y no opera suplencia de queja alguna, por lo que la carga procesal al procedimiento, dar para impulso corresponde estrictamente a la parte actora para gestionar y promover lo conducente para culminar el juicio que nos ocupa, por Ю debe considerarse que no

contradicción o detrimento de la impartición de justicia a las partes, ya que al no operar la suplencia de queja alguna, quedan obligadas las partes a promover con sumo cuidado y atención buscando velar por sus legítimos intereses, correspondiendo a esta autoridad resolver lo que en derecho proceda.

Asimismo, no pasa desapercibo y se hace del conocimiento de la superioridad que no es procedente el recurso de queja en el asunto que nos ocupa, esto tomando en consideración lo establecido por el artículo 553 del Código Procesal Civil en vigor, el cual reza lo siguiente:

'ARTICULO 553.- Recurso de queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez procede:

- 1.- Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, o se desconozca la personalidad de un litigante:
- II.- Respecto de las interlocutorias y autos dictados en la ejecución de sentencias;
- III.- Contra la denegación de la apelación;
- IV.- Por exceso o por defecto en la ejecución de la sentencia dictada en segunda instancia;
- V.- En los demás casos fijados por la Ley.

Lo anterior, hace pertinente la precisión de que el caso que nos ocupa no se ajusta a ninguna de las hipótesis establecidas en el arábigo que antecede, toda vez que como se ha informado, la demanda se encuentra en preadmisión y no ha sido desechada, que es obligación por Ю una peticionario realizar las gestiones necesarias para dar el debido impulso procesal al juicio que nos ocupa, asimismo y de acuerdo al artículo 555 del mismo ordenamiento legal, que dice lo siguiente:

"ARTICULO 555.- Interposición de la queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez deberá interponerse ante el superior inmediato, dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva; dentro del cual el quejoso lo comunicará al Juez el que de inmediato deberá remitir informe con



Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

justificación al superior. Este, dentro del tercer día de recibida, decidirá de plano y bajo su responsabilidad lo que corresponda."

No omito mencionar que el recurso de queia debe ser interpuesto dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o fecha en que se ejecute, siendo que como se ha establecido en párrafos que anteceden, es de pleno conocimiento del actor de la audiencia de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, va que compareció a la misma. siendo ésta la última actuación, por lo que, ante tales hechos, al establecerse que el recurso de queja no es el medio idóneo para recurrir el auto combatido y que de igual forma no se encuentra en término para su interposición, éste deberá de ser desechado por ser notoriamente improcedente y no encontrarse ajustado conforme a derecho.

Ahora bien, a efecto de poder remitir el cuaderno original con número de folio 119/2022, para los efectos legales procedentes a que haya lugar.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración..."

5. Por lo que, una vez sustanciado el recurso de queja, el trece de febrero de dos mil veintitrés,⁶ se ordenó turnar los autos para emitir la resolución que en derecho proceda; lo que ahora se hace al tenor de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

⁶ Visible a fojas 18 del toca.

I.- COMPETENCIA.

Esta Sala del Segundo Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los artículos 518, 553, fracción I y 555 del Código Procesal Civil en vigor, que disponen la competencia de este órgano para conocer del recurso de queja.

II.- DEL ACUERDO IMPUGNADO.

Auto de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, dictado por el Juez Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial del Estado de Morelos; en los autos del juicio de INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN, promovido por [No.15] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a ctor_[2] en el expediente SN/2022.

III.- IDONEIDAD Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

Es pertinente, en este apartado, analizar primeramente si el recurso de queja hecho



Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

valer por
[No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a
ctor_[2], es oportuno.

Para tal efecto y en criterio de esta Alzada, el recurso de queja no es oportuno, de conformidad con lo dispuesto en el arábigo 555 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, toda vez que se advierte de las constancias que integran el toca en que se actúa, que no fue promovido en tiempo y forma, es decir, dentro de los dos días siguientes al de la notificación del auto recurrido, habida cuenta que el mismo se notificó por comparecencia al abogado patrono del actor el veinticinco de marzo de dos mil veintidós,7 interponiéndose el presente recurso el diecinueve de enero de dos mil veintitrés, tal como se advierte de las fojas uno y dos del toca; por lo que es claro que la queja de referencia se encuentra promovida fuera del plazo legal de dos días que establece el citado artículo 555.

En mérito de lo anterior, se **desecha** el recurso de queja interpuesto contra del auto de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, por

7

⁷ Visible a fojas 17 del expediente.

lo que resulta innecesario avocarse al estudio de los agravios que hiciera valer al respecto el quejoso.

En razón de las anteriores consideraciones, queda firme el auto de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, materia de la queja.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **DESECHA** el presente recurso de queja.

SEGUNDO. Queda FIRME el auto de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, dictado por el Juez Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial del Estado de Morelos; en los autos del juicio INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN, promovido por [No.17] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a ctor_[2] en el expediente SN/2022.

TERCERO. Devuélvase el testimonio del expediente **S/N/2022**, al Juzgado de origen, con copia certificada de la presente resolución; háganse las anotaciones respectivas en el libro de este



Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Tribunal; asimismo, en su oportunidad, archívese el toca como asunto totalmente concluido.

CUARTO. Notifíquese Personalmente.

A S Í por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala del Segundo Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO. Presidente de Sala: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, Integrante; por acuerdo de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre del dos mil veintidós, y NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, Integrante y Ponente en el acuerdo de Pleno presente asunto; por Extraordinario de ocho de noviembre del dos mil veintidós y diez de febrero del dos mil veintitrés, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Civiles, Licenciado DAVID VARGAS GONZÁLEZ, quien da fe.

LA PRESENTE FOJA, CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL TOCA CIVIL **06/2023-4-16**, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE SN/2022.



Toca Civil: 06/2023-4-16.
Expediente Civil SN/2022.
RECURSO DE QUEJA.
Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_número_40 en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX



Toca Civil: 06/2023-4-16.
Expediente Civil SN/2022.
RECURSO DE QUEJA.
Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fracci n II 16 segundo parrafo de la Constituci n Poletica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Ab ogado Patrono_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de



Toca Civil: 06/2023-4-16.
Expediente Civil SN/2022.
RECURSO DE QUEJA.
Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.